PRORROGA No.01 AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y CONSORCIO JACOBO 2024

TIPO DE CONTRATO INTERVENTORIA	**CONTRATO No.** **GGC-094-2024**
CONTRATISTA CONSORCIO JACOBO 2024	**NIT.** 901.873.496-3
REPRESENTANTE LEGAL DIEGO MAURICIO POLANIA ANDRADE	**CÉDULA DE CIUDADANIA** 1.075.227.937
DIRECCIÓN: Calle 70 # 2w 02 apto 602 Neiva.	**TELÉFONO** 316 616 87 91
CORREO ELECTRÓNICO	diegomauricio456@hotmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte**, DIEGO MAURICIO POLANIA ANDRADE** identificado (a) con **C.C. 1.075.227.937**, obrando en su condición de Representante del **CONSORCIO JACOBO 2024** con **NIT 901.873.496-3,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 y PRORROGA No.01**, al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-094-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-094-2024**, cuyo objeto es **INTERVENTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ICA ANTIOQUIA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y MANTENIMIENTOS DE LAS OFICINAS LOCALES ICA EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA). 2.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el 18 de noviembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y la representante legal de la empresa contratista, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($51.534.378),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos**. 4.** Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló hasta el 29 de diciembre de 2024. **5.** Que mediante Radicado SISAD No. 20243138621 del 21 de diciembre de 2024 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó solicitud del contratista y la aprobación de

la interventoría, para prorrogar el plazo de ejecución del contrato en **SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del 30 de diciembre de 2024, bajo los siguientes fundamentos:

''(…)

JUSTIFICACION TÉCNICA: *En atención a que se realizó prorroga al* ***CONTRATO DE OBRA No.GGC-114-2024*** *cuyo objeto* ***es INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ICA ANTIOQUIA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y MANTENIMIENTOS DE LAS OFICINAS LOCALES ICA EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA)****, teniendo en cuenta que "Las razones fundamentales que llevan a solicitar una prórroga no derivan de deficiencias en la planificación inicial, sino más bien el resultado de un hallazgo encontrado en la estructura de la cubierta en Puerto Berrio, Teniendo en cuenta la comunicación de fecha 11 de Diciembre de 2024, que remite el contratista PERING SAS con Asunto: "Observaciones e inconsistencias encontradas durante la ejecución del punto denominado PUERTO BERRIO del contrato de la Referencia" para lo que se solicita se revise la intervención de la estructura que sostienen la cubierta, toda vez que existen actividades que pueden generar reprocesos y que no estaban contempladas de manera anterior.", el contratista CONSORCIO JACOBO 2024 solicitó la modificación de la cláusula tercera referente al plazo de ejecución del contrato con el fin de ampliar del plazo de ejecución en* ***SETENTA Y NUEVE DÍAS (79) CALENDARIO****, sin superar el 18 de marzo del 2025 planteados en el contrato de la referencia.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que al generarse actividades no previstas dentro del contrato de obra objeto de la presente interventoría, que obligaron al replanteo y ajustes tanto del balance presupuestal como del cronograma de obra, se produce la extensión de los tiempos en el contrato de obra, lo que a su vez genera una prórroga del contrato de interventoría pues es deber de la entidad mantener vigente el contrato de interventoría para que se garantice el seguimiento y control de todas las actividades ejecutadas, motivo por el cual, la supervisión del presente contrato considera viable prorrogar el contrato hasta la misma fecha de terminación del de obra.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA *: La interventoría ha demostrado durante la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y ha garantizado la calidad de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, sin embargo, debido a que por circunstancias acaecidas durante la ejecución del contrato de obra, que no eran previsibles para las partes se hizo necesario prorrogar el plazo de ejecución del mismo con el fin de garantizar su cumplimiento y una correcta ejecución, por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de la presente prorroga al contrato de interventoría, con el fin de salvaguardar el debido control técnico, administrativo y financiero al CONTRATO DE OBRA No.GGC-114-2024*

Ahora bien, a pesar de que se va a prorrogar el plazo de ejecución, la presente prorroga no afecta el valor del contrato y tampoco comporta una adición de recursos pues de acuerdo con el avance de ejecución reportado y las actividades a desarrollar durante la vigencia del contrato, el valor determinado inicialmente es suficiente para cubrir los compromisos adquiridos en virtud del mismo, tal y como se relacionan en las condiciones técnico – económicas bajo las cuales se realizó la adjudicación del proceso de selección que dio como resultado la suscripción del ***CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-094-2024***:

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A		C	D	E	F	
Personal PROFESIONAL	CANTIDAD	SALARIO	DEDICACION	% FM	VALOR MES (AXBXCXD)	No. de meses	TOTAL PARCIAL (EXF)
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	$ 3.500.000,00	35,00%	1,76	$ 2.156.000,00	4	$ 8.624.000,00
ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1	$ 2.000.000,00	25,00%	1,76	$ 880.000,00	4	$ 3.520.000,00
ASESOR ELECTRICO	1	$ 1.700.000,00	30,00%	1,76	$ 897.600,00	4	$ 3.590.400,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 2.000.000,00	70,00%	1,76	$ 2.464.000,00	4	$ 9.856.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 1.900.000,00	45,00%	1,76	$ 1.504.800,00	3	$ 4.514.400,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 1.700.000,00	40,00%	1,76	$ 1.196.800,00	2,5	$ 2.992.000,00
SISOMA	1	$ 1.700.000,00	40,00%	1,76	$ 1.196.800,00	4	$ 4.787.200,00
SISOMA	1	$ 1.700.000,00	40,00%	1,76	$ 1.196.800,00	4	$ 4.787.200,00
					SUB TOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)		$ 42.671.200,00
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS			UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	
GARANTÍAS			GLOBAL	1,00	$ 384.000,00	$ 384.000,00	
ENSAYOS DE LABORATORIO			GLOBAL	1,00	$ 251.000,00	$ 251.000,00	
					SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)		$ 635.000,00
					COSTO TOTAL (1+2)		$ 43.306.200,00
					IVA 19%		$ 8.228.178,00
					VALOR TOTAL DE LA OFERTA		$ 51.534.378,00

Página 1

Ahora bien, debido a que es una prórroga que al suscribirse extiende el plazo de ejecución del contrato a la siguiente anualidad, es fundamental garantizar que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, es por ello que en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento mediante MEMORANDO SISAD No. 20243139602 de 21 de diciembre de 2024 solicito la respectiva reserva presupuestal ante el Grupo de Gestión Financiera.

JUSTIFICACION JURIDICA: *En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la

formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 85 de la ley 1474, Continuidad de La Interventoría: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

Adicionalmente, dado el principio de anualidad, como se mencionó en la justificación técnica, se solicitó la reserva presupuestal lo cual está amparado, en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89 menciona: "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen". Adicionalmente, en la sentencia C-502 de 1993, se concluye lo siguiente: "(…) las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".

***CONCLUSIÓN:** Por lo anterior se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización de la presente prorroga, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.*

6. En lo que respecta a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se refiere expresamente a ella pero tampoco contempla una prohibición, por lo cual es necesario remitirse al derecho privado y a la autonomía de la voluntad para complementar este aspecto, por lo que, la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida tanto por la jurisprudencia como por la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. **7.** Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no

produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes**. 8.** Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **9.** Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente toda vez que el contrato se encuentra vigente, que la misma obedece a circunstancias imprevisibles para las partes, las cuales se presentaron durante la ejecución del contrato alterando el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto e imposibilitando su cumplimiento durante la vigencia 2024, motivo por el cual y con la finalidad de lograr cumplir con las finalidades del contrato el Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento mediante Radicado SIDAD No. **20243139602** de 21 de diciembre de 2024 solicitó ante el Grupo de Gestión Financiera la respectiva reserva presupuestal, con el fin de garantizar el respaldo presupuestal de dicho contrato en la vigencia 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. **10.** Es importante recalcar que el virtud del principio de anualidad según el cual, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año por lo que después de 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, dispone en su artículo 89 que "*al cierre fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*". De lo cual se colige la figura de las reservas presupuestales son el fundamento para que las entidades estatales, sujetas al Estatuto Orgánico del Presupuesto, puedan cumplir con sus compromisos, entre estos, los contractuales, durante la vigencia fiscal siguiente, siempre y cuando, por supuesto, estos compromisos se hayan perfeccionado, máximo a 31 de diciembre de la respectiva anualidad. Debe resaltarse que este mecanismo fue avalado por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 1993, en los siguientes términos: *"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de caja permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidas".* **11.** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre la plazo de ejecución y supervisión, este no afecta el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA No.01** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-094-2024**; el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el **NUMERAL TERCERO**

PLAZO DE EJECUCIÓN, en **SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del 30 de diciembre de 2024, por lo cual quedará así:

> ***(…)3. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será* ***HASTA EL 18 DE MARZO DE 2025****, a partir de la fecha suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar las pólizas establecidas dentro del **NUMERAL 12** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-094-2024** actualizadas y acorde con la presente prorroga y los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de la presente modificación y prorroga contractual. **CLAUSULA TERCERA:** La presente prórroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA:** Los demás numerales previstos en el del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-096-2024** que no se modifican, continúan vigentes

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Wilmer Smith Moreno Hurtado – profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez - Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado - Abogada Gerencia General.